

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00595-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documentos idóneos para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **PLASTPRO S.A.S.** y de **JOHN JAIRO GAMBA CARVAJAL**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré número **01399600154066**:

1. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de enero de 2020.
2. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de febrero de 2020.
3. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de marzo de 2020.
4. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de abril de 2020.
5. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de mayo de 2020.

6. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de junio de 2020.
7. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de julio de 2020.
8. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de agosto de 2020.
9. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de septiembre de 2020.
10. La suma de **\$2.777.777,78**, por concepto del capital de la cuota de 7 de octubre de 2020.
11. Los intereses moratorios generados por el capital de las cuotas en mora, a partir de la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
12. La suma de **\$6.159.240,24**, por concepto de intereses corrientes.
13. La suma de **\$66.666.666,67**, por concepto de capital acelerado.
14. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 13, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **PLASTPRO S.A.S.**, de **BERTHA CONSUELO SIERRA ATEHORTÚA** y de **ANDRÉS FELIPE QUIROZ WALDO**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré número **09125000085958**.

1. La suma de **\$9.239.159**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$757.757**, por concepto del literal b) del pagaré.
3. Los intereses moratorios generados por el capital mencionado en el numeral 1, a partir del 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **PLASTPRO S.A.S.** y de **BERTHA CONSUELO SIERRA ATEHORTÚA**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades derivadas del pagaré número **M02630000000203935000204342**:

1. La suma de **\$1.960.687**, por concepto de capital.
2. La suma de **\$155.822**, por concepto del literal b) del pagaré.
3. Los intereses moratorios generados por el capital indicado en el numeral 1, a partir del 16 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago efectivo, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese esta providencia a los integrantes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd32d84b6a80fad29b3b4bf3de22526571710cd720dda1966c9968b3c6279951

Documento generado en 20/11/2020 06:07:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>